

Fecha: 11/06/18 [15:05:19 CEST]

De: fomento_empleo_sioe@gva.es

Asunto: Proyecto Orden Ayudas a las Empresas de Inserción y empresas ordinarias

Buenas tardes:

Adjunto remito el siguiente proyecto para la presentación de las correspondientes alegaciones:

- PROYECTO ORDEN 2018, de _____, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la integración sociolaboral de trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo.

Dichas alegaciones deberán presentarse con fecha límite el próximo 25/06/2018.

Un saludo

SERVICIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO



ALEGACIONES PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE TRABAJADORES/AS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN Y EN EMPRESAS ORDINARIAS DE TRABAJO.

Con carácter general, solicitamos disponer de las convocatorias que acompaña a la orden de bases para revisar criterios, valoración de proyectos y marcar los límites.

En cuanto a las personas en itinerarios de inserción creemos importante seguir insistiendo en que las subvenciones están destinadas a los puestos de trabajo, no a las personas puesto que un puesto de trabajo puede estar ocupado en un año por dos personas diferentes al finalizar su itinerario.

Con respecto al articulado:

- En el artículo 2. Tipo de ayudas.

Añadir un apartado d) Subvenciones destinadas a los costes salariales y de Seguridad Social del personal de Gerencia en las empresas de inserción, sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.

d) Subvenciones para gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados durante el correspondiente ejercicio, que podrán disfrutarse desde la fecha de la calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento.

Añadir un punto 4 en el artículo 2: Ayudas destinadas a inversiones en las empresas de inserción destinadas a mejorar sus estructura productivas vinculadas a la contratación de personas de inserción.

Añadir un punto 5 en el artículo 2: Ayudas destinadas a estudios de viabilidad, puesta en marcha e inversiones de nuevas actividades económicas por parte de la entidad promotora o la empresa de inserción destinadas a aumentar la creación de empleo.

- En el Artículo 5. Requisitos generales de los/as beneficiarios/as y forma de acreditación.

Consideramos que estas ayudas deben estar exentas de mínimis tras la declaración de las empresas de inserción como prestadores de servicios de interés general y económico.

En el artículo 5.2:

d) No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo I del Título II de la presente Orden las empresas de inserción que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, y en su caso, los establecidos en la Decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de Enero de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el DOUE L114 de 26/04/2012, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la presente orden.

En la DA 3º, añadir al punto 1:

Asimismo, resultan compatibles con el Mercado común en virtud de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de enero de 2012, por el que asimismo se rigen.

- Artículo 25.3 Cuantía de la subvención.

Para que los costes del personal de apoyo sociolaboral resulten subvencionables, la prestación de sus servicios deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

* Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

La propuesta sería: una persona para entre 1/5 trabajadores/as:

Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Dos personas entre 6 y 10 trabajadores/as.

- Artículo 31. Cuantía de la subvención

3. Para que los costes del personal de apoyo a la actividad productiva resulten subvencionables, la prestación del apoyo deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

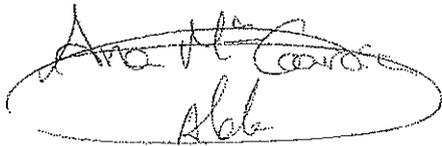
Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

La propuesta sería: una persona para entre 1/5 trabajadores/as.

Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Dos personas entre 6 y 10 trabajadores/as.

Valencia, 5 de Julio de 2018

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Ana María García Alcolea' with a stylized 'Alcolea' below it.

Ana María García Alcolea
Secretaría Formación y Empleo CS CCÓO PV

.....

.....

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVEF

Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones ORDEN 2018, de XXX , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la integración sociolaboral de trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo.

A priori la estructura de la orden ha mejorado resultando ahora mucho más clara que antes.

Ante la insuficiente información relacionada con el programa, en cuanto a seguimiento y dificultades detectadas en el mismo, nos resulta difícil valorar las modificaciones incorporadas al programa. No obstante, hemos entendido que las modificaciones de contenido incorporadas al programa son consecuencia del seguimiento de los mismos y por lo tanto se pretende mejorar el alcance y gestión de los mismos.

A pesar de ello, queremos se tengan en cuenta lo siguiente.

Alegaciones al articulado que desarrolla las empresas de inserción:

Ayudas para contratación o mantenimiento de personas en riesgo de exclusión social:

En la nueva norma se subvenciona los contratos de interinidad celebrados con personas que sustituyan a las personas en riesgo de exclusión social, con el único requisito de encontrarse inscrito/a en el SERVEF. Subvencionándose la sustitución de las personas en riesgo de exclusión social por un máximo de 6 meses, en casos de situación de incapacidad temporal, descanso por maternidad o paternidad, o cualquier otra situación de exclusión social.

Mostramos disconformidad en que la obligación de sustitución por otra persona en riesgo de exclusión social, solo tenga el carácter de preferente. Considerando que debería ser obligatorio cubrir el puesto con otras personas que esté en riesgo de exclusión social. En nuestra Comunitat las personas en riesgo de exclusión social no tienen muchas oportunidades de conseguir un contrato de trabajo.

Mostramos total disconformidad con la subvención de contratos parciales, según lo establecido en el artículo 19.

Ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral en empresas de inserción:

En relación con la norma en vigor, desaparece la cuantía máxima a subvencionar, siendo 21 mil euros, eliminando este tope.

El apartado 25.3 del borrador establece la ratio mínima de personal de apoyo de la empresa, en función del número de personas trabajadoras en riesgo de exclusión social. Según redacción, se puede entender que se podría tener más de un técnico orientador al 50% para empresas que tengan entre 1 a 5 personas trabajadoras en riesgo de exclusión social.

Proponemos que se establezcan mecanismos de seguimiento y control *in situ*, para verificar la realización de que este personal realiza esas actuaciones y no otras.

Pensamos que sería adecuado, para nuevas contrataciones, dar prioridad a los colectivos o grupos más vulnerables.

Subvención para financiar los costes derivados de la contratación de personal de apoyo a la producción en empresas de inserción:

Esta subvención es nueva.

El objeto de la subvención nos parece adecuado y necesario, siempre que se acompañen de actuaciones de seguimiento y control para verificar que este personal realiza las

funciones del objeto para el que han sido contratados, es decir la tutela y adiestramiento del personal en riesgo de exclusión social.

Al igual que en el caso anterior, se propone se fomente la contratación preferente de aquellas personas que pertenezcan a grupos o colectivos más vulnerables y con mayores dificultades para volver al mercado de trabajo.

Programa de ayudas a las Entidades promotoras de las empresas de inserción:

Este programa no está incluido en la norma vigente. El objeto del programa es financiar el personal de apoyo sociolaboral de las empresas promotoras, en las mismas condiciones que al personal de apoyo de la empresa de inserción.

No entendemos muy bien lo establecido en el párrafo 2 del artículo 39 del borrador. En cualquier caso, se ha de estipular o aclarar que esta subvención no se puede solicitar cuando la empresa de inserción ya realice estas actuaciones y perciba subvención para el personal de apoyo sociolaboral, ya que entendemos que se estaría subvencionando la misma actuación doblemente.

Programa de ayudas a empresas ordinarias:

Se modifica el artículo en relación a las personas destinatarias de estos programas. En la orden vigente se establece que para ser persona destinataria de este programa la persona debe haber realizado un itinerario de inserción que previamente debe estar consensuado por el empresario/a, trabajador/a y servicios sociales. En el borrador actual, se establece que será la empresa de inserción, la persona trabajadora y servicios sociales. El cambio nos parece adecuado, la redacción anterior era ambigua y podía entenderse que hacía referencia a la empresa ordinaria, o ambas.

Mostramos disconformidad con la subvención de la contratación parcial.

Firmado:



Pilar Mora Martínez.

Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV.



PROPUESTAS DE MEJORA A LAS MEDIDAS DE APOYO 2018

Ante el Proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones públicas destinadas a la integración socio-laboral de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias para el ejercicio 2018, la Junta Directiva de AVEI quiere manifestar lo siguiente:

Agradecemos las mejoras contempladas en la propuesta de orden de bases presentada, agradecemos el esfuerzo realizado por ello que permite mejorar el sector y situarla entre las reconocidas en el conjunto de las Comunidades Autónomas.

Hacemos las siguientes aportaciones de mejora a la orden.

Consideración general en cuanto a los puestos de trabajo de las personas de inserción.

En cuanto a las personas en itinerarios de inserción creemos importante seguir insistiendo en que las subvenciones están destinadas a los puestos de trabajo, no a las personas puesto que un puesto de trabajo puede estar ocupado en un año por dos personas diferentes al finalizar su itinerario.

En el capítulo 2.

Tipo de ayudas

d) Subvenciones para gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados

durante el correspondiente ejercicio, que podrán disfrutarse desde la fecha de la calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento.

Consideramos que no debe reducirse a los tres primeros años sino que tienen que ser permanentes

e) Subvenciones destinadas a los costes salariales y de Seguridad Social del personal de Gerencia en las empresas de inserción.

Proponemos añadir nuevos capítulos:

Capítulo 4

Ayudas destinadas a inversiones en las empresas de inserción destinadas a mejorar sus estructuras productivas vinculadas a la contratación de personas de inserción.

Capítulo 5

Ayudas destinadas a estudios de viabilidad, puesta en marcha e inversiones de nuevas actividades económicas por parte de la entidad promotora o la empresa de inserción destinadas a aumentar la creación de empleo.

Artículo 4. Destinatarios finales de las ayudas

Consideramos un avance el poder contemplar las ayudas a las sustituciones de las bajas producidas en la empresa de inserción. Vemos dificultades de poder realizarlo con personas que necesiten de un itinerario dado que la ley 44/2007 expresa la prohibición de que una persona pueda ser contratada dos veces en una empresa de inserción.

Artículo 5. Requisitos generales de los/as beneficiarios/as y forma de acreditación

Consideramos que estas ayudas deben estar exentas de mínimis tras la declaración de las empresas de inserción como prestadores de servicios de interés general y económico. (Adjuntamos un borrador elaborado por la Catedrática de Derecho, Pilar Alguacil experta en fiscalidad europea)

d) No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo I del Título II de la presente Orden las empresas de inserción que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, y en su caso, los establecidos en la Decisión de la

Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de enero de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el DOUE L114 de 26/04/2012, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la presente orden.

D.A.3º Añadir al punto 1:

Asimismo, resultan compatibles con el Mercado común en virtud de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de enero de 2012, por el que asimismo se rigen.

Añadir un punto 1.6, en el que se especificaría que se cumplen los requisitos de las ayudas sometidas a la Decisión, y en particular:

- Las compensaciones contempladas en este título no superarán, en ningún caso, los 15 millones de euros ni tendrán una duración superior a 10 años. - La compensación no supera el coste del servicio,

e) No podrán ser beneficiarias de las ayudas del capítulo II y III del Título II de la presente Orden las entidades que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, publicado en el DOUE L 352 de 24.12.2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de *minimis*.

Artículo 24. Puestos de trabajo subvencionables

3. Para que los costes del personal de apoyo sociolaboral resulten subvencionables, la prestación de sus servicios deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: Una persona para entre 1 / 5 trabajadores/as



Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Dos personas entre 6 y 10 trabajadores/as**

Artículo 31. Cuantía de la subvención

3. Para que los costes del personal de apoyo a la actividad productiva resulten subvencionables, la prestación del apoyo deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Una persona para entre 1 /5 trabajadores/as**

Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Dos personas para entre 6 y 10 trabajadores/as**

Subsección 4ª. Subvención para financiar gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción

Artículo 33.

Las ayudas tiene por objeto financiar los gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados durante el correspondiente ejercicio, que podrán disfrutarse desde la fecha de calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento

Proponemos:

Que no tengan que ser solamente durante los tres primeros años de funcionamiento sino durante el tiempo que la empresa esté operativa



PROPUESTAS DE MEJORA A LAS MEDIDAS DE APOYO 2018

Ante el Proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones públicas destinadas a la integración socio-laboral de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias para el ejercicio 2018, la Junta Directiva de AVEI quiere manifestar lo siguiente:

Agradecemos las mejoras contempladas en la propuesta de orden de bases presentada, agradecemos el esfuerzo realizado por ello que permite mejorar el sector y situarla entre las reconocidas en el conjunto de las Comunidades Autónomas.

Hacemos las siguientes aportaciones de mejora a la orden.

Consideración general en cuánto a los puestos de trabajo de las personas de inserción.

En cuánto a las personas en itinerarios de inserción creemos importante seguir insistiendo en que las subvenciones están destinadas a los puestos de trabajo, no a las personas puesto que un puesto de trabajo puede estar ocupado en un año por dos personas diferentes al finalizar su itinerario.

En el capítulo 2.

Tipo de ayudas

d) Subvenciones para gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados

durante el correspondiente ejercicio, que podrán disfrutarse desde la fecha de la calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento.

Consideramos que no debe reducirse a los tres primeros años sino que tienen que ser permanentes

e) Subvenciones destinadas a los costes salariales y de Seguridad Social del personal de Gerencia en las empresas de inserción.

Proponemos añadir nuevos capítulos:

Capítulo 4

Ayudas destinadas a inversiones en las empresas de inserción destinadas a mejorar sus estructuras productivas vinculadas a la contratación de personas de inserción.

Capítulo 5

Ayudas destinadas a estudios de viabilidad, puesta en marcha e inversiones de nuevas actividades económicas por parte de la entidad promotora o la empresa de inserción destinadas a aumentar la creación de empleo.

Artículo 4. Destinatarios finales de las ayudas

Consideramos un avance el poder contemplar las ayudas a las sustituciones de las bajas producidas en la empresa de inserción. Vemos dificultades de poder realizarlo con personas que necesiten de un itinerario dado que la ley 44/2007 expresa la prohibición de que una persona pueda ser contratada dos veces en una empresa de inserción.

Artículo 5. Requisitos generales de los/as beneficiarios/as y forma de acreditación

Consideramos que estas ayudas deben estar exentas de mínimis tras la declaración de las empresas de inserción como prestadores de servicios de interés general y económico. (Adjuntamos un borrador elaborado por la Catedrática de Derecho, Pilar Alguacil experta en fiscalidad europea)

d) No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo I del Título II de la presente Orden las empresas de inserción que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, y en su caso, los establecidos en la Decisión de la

Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de enero de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el DOUE L114 de 26/04/2012, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la presente orden.

D.A.3º Añadir al punto 1:

Asimismo, resultan compatibles con el Mercado común en virtud de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2012/21/UE), publicada en el DOUE de 11 de enero de 2012, por el que asimismo se rigen.

Añadir un punto 1.6, en el que se especificaría que se cumplen los requisitos de las ayudas sometidas a la Decisión, y en particular:

- Las compensaciones contempladas en este título no superarán, en ningún caso, los 15 millones de euros ni tendrán una duración superior a 10 años. - La compensación no supera el coste del servicio,
e) No podrán ser beneficiarias de las ayudas del capítulo II y III del Título II de la presente Orden las entidades que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, publicado en el DOUE L 352 de 24.12.2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de *minimis*.

Artículo 24. Puestos de trabajo subvencionables

3. Para que los costes del personal de apoyo sociolaboral resulten subvencionables, la prestación de sus servicios deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: Una persona para entre 1 / 5 trabajadores/as



Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Dos personas entre 6 y 10 trabajadores/as**

Artículo 31. Cuantía de la subvención

3. Para que los costes del personal de apoyo a la actividad productiva resulten subvencionables, la prestación del apoyo deberá respetar las siguientes ratios mínimas:

Entre 1 y 5 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 50 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Una persona para entre 1 /5 trabajadores/as**

Entre 6 y 10 trabajadores/as en situación o riesgo de exclusión social: al menos 1 técnico o encargado al 100 por ciento de la jornada habitual de la empresa de inserción.

Proponemos: **Dos personas para entre 6 y 10 trabajadores/as**

Subsección 4ª. Subvención para financiar gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción

Artículo 33.

Las ayudas tiene por objeto financiar los gastos corrientes, para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados durante el correspondiente ejercicio, que podrán disfrutarse desde la fecha de calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento

Proponemos:

Que no tengan que ser solamente durante los tres primeros años de funcionamiento sino durante el tiempo que la empresa esté operativa